



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de septiembre de del dos mil veintidós.

Indicó la profesional del derecho designada en este asunto que no acepta el encargo toda vez que en este momento actúa como defensora de oficio en seis (6) procesos que enuncia.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable por analogía, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien la profesional manifiesta que los procesos relacionados se encuentran vigentes, dicha afirmación no es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, por tanto no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el enlace del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 166020a3dd3f6006848d946798d9b804070694839a8c86f3b20aa9d4b36f05cd

Documento generado en 16/09/2022 08:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**